

**Incumplimiento de los artículos tercero y cuarto de la convocatoria (toda la documentación):**

1. Marinero de segunda.—Carbonel Martínez, don Jaime.
2. Soldado E. T.—Giménez Calvo, don Jesús.

**Incumplimiento del apartado 3.4 del artículo tercero y artículo cuarto de la convocatoria (certificación académica y resguardo del giro):**

1. Paisano.—García Padial, don José María.

**Incumplimiento del apartado 3.2 del artículo tercero de la convocatoria (copia de la Hoja de Servicios y Hoja de Hechos):**

1. Teniente Complemento.—Sanabria Luengo, don Francisco.

Madrid, 5 de abril de 1979.—P. D., el General Jefe del Estado Mayor del Aire, Emiliano J. Alfaro Arregui.

## 10465 *RESOLUCION del Tribunal calificador de la oposición para cubrir cinco plazas de Auxiliares del Patronato de Casas Militares, por la que se señala fecha para el comienzo de los ejercicios.*

En cumplimiento de cuanto dispone la norma 7.4 de la convocatoria para cubrir cinco plazas de Auxiliares publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 251, de 20 de octubre de 1978, los ejercicios de la oposición darán comienzo en el lugar, día y hora que a continuación se señalan:

Lugar: Gerencia del Patronato de Casas Militares, avenida del Generalísimo, 157, Madrid.

Día: 21 de mayo de 1979.

Hora: Diez.

Nota.—Los aspirantes que posean máquina de escribir propia, no eléctrica, pueden traerla para realizar la prueba de mecanografía.

Madrid, 29 de marzo de 1979.—El Coronel Presidente del Tribunal, Alfonso Estévez Osorio.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### 10466 *ORDEN de 2 de abril de 1979 por la que se convocan 50 plazas de Oficiales para el Cuerpo de la Policía Nacional.*

De acuerdo con la Ley 55/1978, de 4 de diciembre, de la Policía, se convocan 50 plazas para Oficiales del Cuerpo de Policía Nacional, que constituirán su primera promoción.

Dichas plazas serán cubiertas por oposición entre los aspirantes que reúnan las condiciones y se sometan a las pruebas que se determinan en las Instrucciones que se publican a continuación.

Madrid, 2 de abril de 1979.

MARTIN VILLA

### *INSTRUCCIONES POR LAS QUE HA DE REGIRSE EL INGRESO EN EL CUERPO DE OFICIALES DE LA POLICIA NACIONAL*

#### 1. Condiciones para el ingreso.

1.1. En virtud del concierto entre los Ministerios de Defensa e Interior por el que se acuerdan y definen los apoyos que prestará el de Defensa para la selección y formación básica (primer ciclo) de los aspirantes a Oficial del Cuerpo de Policía Nacional, el ingreso en la Academia General Militar como cadetes de la Academia Especial de la Policía Nacional, será por oposición entre los aspirantes varones de las procedencias que se indican, que reúnan las condiciones de: Ser español, con aptitud física suficiente, desarrollo proporcionado a la edad, no haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Centro Oficial de Enseñanza y, además, las que a continuación se detallan:

#### 1.2. Edades:

No tener cumplidos a la fecha en que termina el plazo de presentación de instancias las siguientes edades máximas:

#### 1.2.1. Veinticinco años, con carácter general.

1.2.2. Treinta y un años los aspirantes que pertenezcan a Guardia Civil, Cuerpo Superior de Policía, Administrativo y Auxiliar de Seguridad, al propio Cuerpo de la Policía Nacional y los Cabos primero y Suboficiales de las Fuerzas Armadas.

1.2.3. Veintiséis años los hijos de funcionarios de los Cuerpos Superior de Policía, Administrativo y Auxiliar de Seguridad, de miembros de la Guardia Civil y de la Policía Nacional.

#### 1.3. Grado:

Haber superado la prueba de aptitud para el acceso a las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores.

Para los Suboficiales y Clases de la Policía Nacional y Suboficiales de las Fuerzas Armadas que no la hayan superado, haber conseguido el acceso a la educación universitaria en la forma establecida por la Ley General de Educación, en el apartado 3 del artículo 36.

1.4. Condiciones específicas de los aspirantes acogidos al apartado 1.2.2.:

Los aspirantes a que se refiere el apartado 1.2.2., para poder disfrutar del beneficio indicado en el mismo, deberán contar con más de dos años de servicios efectivos en sus respectivos Cuerpos.

1.5. Todas las condiciones se entenderán referidas a la fecha en que termina el plazo de presentación de instancias.

#### 2. De la concurrencia de aspirantes.

2.1. Los aspirantes dirgirán instancia al General Director de la Academia General Militar, en duplicado ejemplar (original y fotocopia), según modelo que se publica al final de estas instrucciones, solicitando su admisión a la oposición.

El plazo de admisión de instancias será de treinta días hábiles, contados desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias recibidas fuera de plazo se considerarán nulas.

2.2. Documentación inicial a remitir por los aspirantes junto con la instancia.

2.2.1. Certificado del Registro Central de Penados y Rebellados de no haber sufrido condena por delito doloso ni estar declarado en rebeldía.

2.2.2. Dos fotografías iguales, de tamaño carné, hechas en fechas inmediatas a la convocatoria, de frente y descubierto: Una, pegada a la instancia en lugar señalado al efecto, y otra, suelta y respaldada con el nombre y apellidos del aspirante a que pertenece.

2.2.3. Fotocopia del documento nacional de identidad.

2.3. Documentación a presentar por los aspirantes antes del 31 de agosto.

2.3.1. Certificación expedida por el Jefe del Cuerpo en la que se acredite que el aspirante acogido al apartado 1.2.2 cumple la condición indicada en el apartado 1.4.

2.3.2. Certificado de nacimiento.

2.3.3. Certificado expedido por la Universidad de haber superado la prueba de aptitud para el acceso a las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, o de aprobado de asignaturas, o de matrícula como alumno de los mencionados Centros.

Los Suboficiales profesionales de las Fuerzas Armadas y Suboficiales y clases del Cuerpo de la Policía Nacional podrán sustituirlo por documento acreditativo de haber conseguido el acceso a la educación universitaria en la forma establecida por la Ley General de Educación en el apartado tres del artículo 36.

2.4. La no presentación de alguno de estos documentos supondrá la eliminación de los aspirantes.

2.5. Los aspirantes del Cuerpo de la Policía Nacional y los aspirantes civiles remitirán la documentación directamente a la Academia General Militar.

#### 3. Derechos de inscripción.

3.1. Los aspirantes satisfarán, en concepto de derechos de inscripción, la cantidad de 1.000 pesetas, las cuales harán efectivas por giro postal a la Academia General Militar (Secretaría de Exámenes), haciendo constar en la instancia de solicitud, para admisión a la oposición, el número de giro postal y la fecha de su imposición.

3.2. Están exentos de pago de derechos de inscripción:

3.2.1. Los huérfanos del personal del Cuerpo de la Policía Nacional.

3.2.2. Aquellos aspirantes que por concurrir también a la oposición para ingreso en la Academia General Militar, satisficieron la cantidad estipulada por este concepto en dicha oposición.

3.2.3. Los hijos de familia numerosa de segunda categoría o categoría de honor, cuyo título tenga validez el día que se cierre el plazo de presentación de instancias.

3.3. Abonará la mitad de la cantidad fijada por derecho de inscripción:

3.3.1. Los hijos de familia numerosa de primera categoría con título en análogas condiciones de validez del apartado anterior.

3.3.2. Los aspirantes que se hallen prestando servicio activo en el Cuerpo de la Policía Nacional y en las Fuerzas Armadas.

## 4. Admisión.

4.1. Los aspirantes recibirán el oportuno aviso de la Academia notificándoles su admisión a la oposición o bien las razones que a ello se oponen. Asimismo, recibirán ficha básica de datos que deberán cumplimentar en su totalidad y enviar por correo certificado a la Academia General Militar (Secretaría de Exámenes), en los seis días siguientes a su recepción.

Aquellos que a los quince días de haber remitido su instancia no hayan recibido contestación de la Academia sobre su admisión se dirigirán a la Secretaría de Exámenes interesándole noticia de ella.

4.2. La Academia General Militar remitirá a la Dirección de Enseñanza, antes de los quince días posteriores al del final de presentación de instancias, relación nominal, por orden alfabético, de aspirantes «admitidos», «admitidos condicionalmente» y «no admitidos» a las pruebas de acceso, con indicación de las causas de la no admisión o del condicionamiento.

Igualmente remitirá en la misma fecha, por orden alfabético, al Servicio de Informática del Ejército, todas las fichas básicas de datos rellenas por los aspirantes «admitidos» y «admitidos condicionales». El Servicio de Informática asignará el número correspondiente a cada aspirante.

4.3. Los Suboficiales y Clases del Cuerpo de la Policía Nacional admitidos a estas pruebas efectuarán los viajes de ida y regreso por ferrocarril a cuenta del Estado.

## 5. Pruebas de ingreso.

Las pruebas de ingreso en la Academia General Militar serán las que a continuación se detallan:

## 5.1. Prueba número 1. Reconocimiento médico.

## 5.1.1. Lugar y fechas.

Tendrá lugar en la Academia General Militar, a partir de las diez horas del día 18 de junio de 1979.

## 5.1.2. Características técnicas de esta prueba:

5.1.2.1. El reconocimiento será metódico y detenido, cumplimentándose cuidadosamente todos los apartados de la ficha médica reglamentaria de la Academia General Militar.

Esta prueba, de carácter eliminatorio, no tendrá más calificación que la de «apto» o «no apto».

5.1.2.2. El cuadro médico de exclusiones, anexo número dos del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, aprobado por Decreto número 3086, de 6 de noviembre de 1969 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 28, de 1970), con la modificación aprobada por Decreto de 23 de julio de 1971 («Diario Oficial» número 237), se aplicará en toda su extensión con las variaciones que a continuación se expresan:

Se modifican los números uno, tres y cinco, letra H, del grupo primero, en el sentido de que serán considerados excluidos los que padezcan miopía en un grado equivalente a dos y media dioptrías en el ojo peor o hipermetropía en tal grado que, aun corregido el uso de vidrios esféricos de cuatro dioptrías, no alcance los dos tercios de agudeza visual normal en las escalas tipográficas luminosas de Weker, en cada ojo. Análogamente, se declararán excluidos los astigmatas que, después de corregido este defecto de cristales cilíndricos de tres dioptrías, no posean la agudeza visual en los términos indicados.

En los defectos combinados, el límite del componente esférico será el señalado en el párrafo segundo de este número, no tolerándose el uso del componente cilíndrico superior a dos dioptrías.

En todo caso, debe alcanzarse una agudeza visual de dos tercios de la unidad.

El número 2, letra I, del grupo primero se modificará, considerando como excluidos a los que no oigan la voz normal a una distancia de cuatro metros. Asimismo se entenderán modificados los números 8 y 9, letra C, del grupo primero, declarando causa de exclusión la desigualdad permanente de las extremidades inferiores que dé lugar a cojera.

Lo será también la pérdida total o parcial congénita o adquirida de cualquier parte del cuerpo que, alterando la morfología normal, dé aspecto ridículo al que la padezca.

Análogamente será causa de exclusión la tartamudez exagerada.

5.1.2.3. Se exigirá como talla mínima, en el acto de reconocimiento, un metro seiscientos ochenta milímetros.

Entre la talla y el perímetro torácico, la relación proporcionada a la edad, y tanto más exacta cuanto mayor sea la proximidad de la edad militar.

En los casos dudosos, la desproporción que pueda hallarse entre perímetro y talla se subordinará al potencial biológico que acuse los datos recogidos por la exploración completa del aspirante.

5.1.2.4. El Tribunal considerará como excluido a los que padezcan defectos o enfermedades comprendidas en los dos grupos del cuadro de exclusiones vigentes, sin que proceda la observación más que en los casos excepcionales en que, a instancia de parte, el Tribunal, único a quien compete decidir, entienda que debe practicarse; la solicitud de observación debe hacerse den-

tro de las cuarenta y ocho horas siguientes al conocimiento del resultado del reconocimiento. En caso de ser concedida, será practicada por dos Médicos militares de la plaza, siendo de cuenta de los interesados los gastos que aquella origine, ya se verifiquen en domicilio particular o en los hospitales civiles o militares, según convenga al mejor éxito y por disposición de los Médicos observadores.

El período de observación comenzará inmediatamente después de su concesión por el General Director de la Academia; no excederá de cuarenta días, y podrá darse aquella por terminada en cualquier fecha, tan pronto haya podido formarse juicio.

El Tribunal médico de reconocimiento, a la vista de la hoja clínica incoada por los Médicos encargados de la observación, resolverá en definitiva.

Los aspirantes sometidos a observación facultativa realizarán, si su estado de salud lo permite, los ejercicios de la prueba número 2 de la convocatoria en las fechas que les haya correspondido, en la inteligencia de que quedarán subordinados a la declaración de utilidad en el reconocimiento facultativo posterior.

5.1.2.5. Si el reconocido padeciese enfermedad o defecto físico no incluido taxativamente en el cuadro de exclusiones y que, a juicio del Tribunal médico, le excluya de ingreso en la Academia, en razonado escrito que fundamentará el fallo, que será sometido a la aprobación del General Director de la misma:

## 5.2. Prueba número 2. De aptitud física.

## 5.2.1. Lugar y fechas.

Tendrá lugar en la Academia General Militar a continuación, y a ella se someterán los aspirantes que hayan superado la prueba número 1.

5.2.2. El examen de aptitud física consistirá en la realización de las pruebas individuales que, como mínimo de marcas, se detallan en el anexo a estas Instrucciones.

5.2.3. Durante el examen de aptitud física, dos Vocales Médicos atenderán a las incidencias del mismo, para reconocer a todos aquellos que, a juicio de alguno de los componentes de la Comisión, reaccionen anormalmente al esfuerzo realizado para la ejecución de la prueba.

5.2.4. El Tribunal de exámenes constituido en la Academia General Militar valorará los resultados y calificará de «aptos» o «no aptos» a cada uno de los aspirantes, comunicándolo a cada uno de los participantes.

A los que hayan resultado aptos les comunicará también la fecha de presentación en Zaragoza, para la realización de las pruebas números 3 y 4.

## 5.3. Prueba número 3. Psicotécnica.

## 5.3.1. Lugar y fechas.

Se realizará en la Academia General Militar en las fechas que, como se indica en el apartado 5.2.4, comunicará a la Academia General Militar a los aspirantes que superen la prueba número 2.

## 5.3.2. Características técnicas de esta prueba.

Comprenderá pruebas de:

- Personalidad.
- Aptitud.

Previamente se realizarán pruebas similares abreviadas de instrucción o entrenamiento, a fin de que todos los aspirantes se encuentren en situación similar ante estas pruebas.

Se desarrollará por el sistema de tanda única, y será objeto de calificación por puntuaciones tipificadas.

## 5.4. Prueba número 4. De nivel de conocimiento.

## 5.4.1. Lugar y fechas.

Se realizará en la Academia General Militar, a continuación de la prueba número 3.

## 5.4.2. Características técnicas de esta prueba.

Se desarrollará por el sistema de tanda única; constará de dos partes:

- Ejercicio de preparación científica.
- Ejercicio de preparación humanística.

Ambos ejercicios, independientemente, deberán superarse con un nivel mínimo exigible para pasar a la prueba número 5.

Serán objeto de calificación por puntuaciones tipificadas, siendo los coeficientes a aplicar, por materias, los siguientes:

- Matemáticas, 5.
- Física, 4.
- Química, 3.
- Historia, 3.
- Geografía, 3.
- Idiomas, 2.

La suma de los productos de cada nota numérica por su coeficiente, dividida por 20 (suma de los coeficientes), determinará la puntuación que corresponde al aspirante en esta prueba.

En el anexo a estas Instrucciones se detalla el programa por materias.

#### 5.5. Tribunal de examen.

Los Tribunales que han de actuar en la oposición se constituirán en la Academia General Militar, y sus componentes serán designados por la Dirección de Enseñanza, a propuesta de la Dirección de la Academia.

Estarán compuestos por un primer Profesor Presidente y el número de Vocales que se estime conveniente, Profesores de diferentes Armas o Cuerpos, a ser posible.

#### 5.6. Desarrollo de las pruebas.

5.6.1. Anunciada por el Tribunal la hora en que han de dar principio las pruebas números 3 y 4 y el plazo de tiempo máximo para desarrollarlas, los aspirantes realizarán su trabajo en el más completo silencio, bajo la vigilancia de los Vocales del Tribunal, que impedirán toda comunicación o consulta, sin permitir que los aspirantes dispongan de apuntes o libros de ninguna clase, con excepción, en las pruebas de idiomas, de una hoja auxiliar repartida con la prueba y el diccionario del idioma elegido. Las pruebas números 3 y 4 se aplicarán utilizando medios susceptibles del posterior proceso de datos y mecanización de resultados.

5.6.2. Si una vez iniciada la prueba número 2 el aspirante tuviera que retirarse por enfermedad, lesión u otra causa, lo manifestará a la Comisión, quien ordenará el inmediato reconocimiento médico del aspirante.

Si la causa fuera justificada, se permitirá al aspirante realizar la prueba con posterioridad. Pero si el restablecimiento o desaparición de la causa que motivó su retirada se produjera cuando hubiera finalizado esta prueba número 2, la realizará en la Academia General Militar inmediatamente a continuación de la prueba número 4, y como última oportunidad.

Caso de que la enfermedad no justifique aplazamiento, deberá continuar la prueba en el acto, y si desistiese, quedará eliminado.

5.6.3. La falta de presentación a cualquiera de las pruebas supondrá la baja del aspirante en la oposición.

5.6.4. Faltas de disciplina.—Las faltas de respeto al Tribunal o a alguno de sus miembros, con ocasión de las pruebas, serán juzgadas por aquél en función de Junta de Disciplina, decidiéndose si debe o no causar baja, en cuyo caso no cabe apelación. Del acuerdo se levantará acta, que el Presidente entregará al Director de la Academia.

Si la falta fuera cometida durante la prueba, el Presidente podrá disponer en el acto la expulsión del aspirante, dando después cuenta al Director de la Academia. El Tribunal, reunido en Junta de Disciplina, podrá proponer al Director de la Academia la inhabilitación del aspirante o aspirantes de que se trate para participar en sucesivas convocatorias de ingreso en la Academia.

5.7. El orden de puntuación, tras la realización de las pruebas números 3 y 4, vendrá determinado por la nota obtenida en la prueba 3, multiplicado por dos, más la obtenida en la prueba 4, multiplicado por ocho.

#### 5.8. Nombramiento de participantes en la prueba número 5.

5.8.1. Finalizada la prueba número 4, las actas del Tribunal y documentaciones de las pruebas serán remitidas al Servicio de Informática del Ejército, quien enviará seguidamente a la Dirección de Enseñanza, en quintuplicado ejemplar, las relaciones que a continuación se indican. En estas relaciones se harán constar los que sean Suboficiales y clases de la Policía Nacional, y los que sean Suboficiales de las Fuerzas Armadas.

5.8.1.1. Relación general de aspirantes que han superado el nivel mínimo, por riguroso orden de puntuación obtenida. Será expuesta en el tablón de anuncios de la Academia General Militar, para público conocimiento.

Servirá también esta relación para determinar quiénes han de cubrir las posibles bajas que se produzcan por renunciaciones y otras causas.

5.8.1.2. Relación de Suboficiales contenidos en 5.8.1.1, los que, por estar eximidos de la prueba número 5, ingresarán directamente en la Academia.

5.8.1.3. Relación nominal de los 65 aspirantes que quedan encabezando la relación 5.8.1.1, a los que se convocarán para realizar la prueba número 5.

5.8.2. El orden de colocación, en los casos de igualdad de puntuación, se ajustará a las reglas siguientes:

a) Los pertenecientes a la Policía Nacional y a las Fuerzas Armadas tendrán preferencia sobre los aspirantes civiles.

b) Entre los aspirantes de la Policía Nacional se antepondrá el de mayor graduación; si tienen el mismo empleo, el más antiguo. Este mismo criterio se aplicará entre los aspirantes de las Fuerzas Armadas, anteponiéndose siempre los de la Policía Nacional a los de las Fuerzas Armadas.

c) Entre los aspirantes civiles, los hijos del personal de la Policía Nacional, hijos de funcionarios del Cuerpo Superior de Policía, Administrativo y Auxiliar de Seguridad, de miembros de la Guardia Civil y de las Fuerzas Armadas o, en su defecto, por mayor edad.

5.8.3. El resultado de las pruebas números 3 y 4 será inaplicable y se dejará sin curso cualquier solicitud que se presente para revisiones o petición de nuevas pruebas.

#### 5.9. Prueba número 5, de aptitud militar.

##### 5.9.1. Finalidad.

Se pretende que los aspirantes, en un ambiente plenamente castrense, con situaciones cambiantes adversas, acrediten debidamente su aptitud para la profesión. De la valoración de tal aptitud se obtendrá la calificación final, que servirá para la selección de los mismos.

##### 5.9.2. Lugar y fechas.

Se realizarán en la Academia General Militar, entre los meses de julio a septiembre.

La fecha de iniciación vendrá determinada en el «Diario Oficial» en que se publiquen las listas de los asistentes.

##### 5.9.3. Incorporación de aspirantes.

Los aspirantes admitidos se incorporarán a la Academia General Militar. Efectuarán el viaje por ferrocarril y a cuenta del Estado desde su lugar de residencia. Caso de no efectuar la presentación en la fecha prefijada, sin justificar debidamente las causas, se entenderá como renuncia a la plaza obtenida. De existir justificación, esta deberá ser comunicada telegráficamente a la Academia General Militar en el plazo de veinticuatro horas. Posteriormente, y dentro de los cinco días siguientes al señalado para la incorporación, se remitirá lo documentación acreditativa de las causas del retraso.

##### 5.9.4. Encuadramiento.

En la Academia General Militar, los procedentes de paisano serán afiliados como soldados voluntarios especiales, y se procederá a la entrega de prendas de vestuario y quipo, así como a la organización de las Agrupaciones de Instrucción y Selección.

##### 5.9.5. Programas.

Se desarrollará la Instrucción Básica del Combatiente, complementada en los aspectos de formación militar con un programa específico de Educación Física y actividades que permitan conceputar individualmente a cada aspirante.

El programa comprenderá las siguientes materias:

- Instrucción en orden cerrado.
- Instrucción de combate.
- Armamento y tiro.
- Formación militar.
- Educación Física.
- Ejercicios de aplicación y marchas.

El campamento finalizará con el acto de juramento de fidelidad a la Bandera.

##### 5.9.6. Evaluación y calificación.

###### 5.9.6.1. Serán objeto de evaluación los siguientes conceptos:

- Aptitud y vocación policial.
- Instrucción militar.
- Aptitud y resistencia física.

5.9.6.2. La evaluación será continuada, compensada y ponderada mediante:

- La observación directa.
- Entrevistas.
- Métodos psicocométricos.
- La resolución de incidencias y pruebas de situación, tanto generales o de grupo como particulares.

5.9.6.3. Para la debida ponderación de los conceptos, objeto de evaluación, se establece los siguientes coeficientes:

- Aptitud y vocación policial, 6.
- Instrucción militar, 2.
- Aptitud y resistencia física, 2.

La calificación final se obtendrá por la suma de cada concepto multiplicado por el coeficiente respectivo, estableciéndose los siguientes niveles:

- Bueno.
- Suficiente.
- No apto.

Para ingresar en la Academia General Militar como alumno de la Academia Especial de la Policía Nacional, deberá obtenerse la calificación de bueno.

#### 5.9.7. Bajas.

Los aspirantes podrán causar baja en la prueba número 5.

5.9.7.1. A petición propia, mediante instancia al General Director de la Academia General Militar.

5.9.7.2. Por falta de asistencia a clase durante un número de días lectivos superior a catorce.

5.9.7.3. Por mala conducta, falta de aplicación o insuficiencia apreciada en la prueba de aptitud policial, a propuesta informada por el General Director de la Academia General Militar, y aprobada por el Director de Enseñanza Militar.

5.9.7.4. Por motivos de salud debidamente comprobados por el Tribunal Médico de la plaza de Zaragoza, con presencia en el mismo del Jefe de Sanidad de la Academia de Sanidad Militar. Los resultados del examen de este Tribunal serán inapreciables.

5.9.7.5. El condenado por delito, en virtud de la sentencia firme del Tribunal competente.

#### 5.9.8. Selección.

5.9.8.1. Finalizada la prueba número 5, la Academia General Militar remitirá al Servicio de Informática del Ejército, para su tratamiento, los resultados de evaluaciones, pruebas finales y toda clase de datos de las pruebas de cada uno de los aspirantes que han terminado esta fase. El citado Servicio enviará a la Dirección de Enseñanza, en quintuplicado ejemplar, relación nominal de los aspirantes, por orden de puntuación, con expresión de la correspondiente a cada materia y concepto y de la calificación obtenida. Uno de los ejemplares será expuesto en el tablón de la Academia General Militar para su público conocimiento.

5.9.8.2. A la terminación de esta prueba, les serán recogidas las prendas de vestuario y equipo a los aspirantes (a excepción de las de uso interno), y se les entregará pasaporte militar para su regreso a los lugares de procedencia.

#### 6. Ingreso en la Academia General Militar como Caballeros Cadetes de la Academia Especial de la Policía Nacional.

6.1. Terminadas las pruebas y conocida la relación a que se refiere el apartado 5.9.8.1. se designarán los aspirantes que han de constituir la primera promoción de ingreso, escalafonándose conforme a los apartados siguientes:

a) Relación de los suboficiales profesionales que por haber alcanzado el nivel exigido en las pruebas 3 y 4 y estar eximidos de la prueba de aptitud militar cumplen las condiciones para ser nombrados Caballeros Cadetes (relación citada en 5.9.8.1.2.).

b) Aspirantes que encabezan la relación por riguroso orden de puntuación obtenida conforme a lo dispuesto en el apartado 5.9.8.1. de estas Instrucciones y que hayan alcanzado la calificación de «bueno» en el campamento, hasta cubrir el número de plazas convocadas.

6.2. El orden de colocación en los casos de igualdad de puntuación se ajustará a las reglas siguientes:

a) Los pertenecientes a la Policía Nacional y a las Fuerzas Armadas tendrán preferencia sobre los aspirantes civiles.

b) Entre los aspirantes de la Policía Nacional se antepondrá el de mayor graduación; si tienen el mismo empleo, el más antiguo. Este mismo criterio se aplicará entre los aspirantes de las Fuerzas Armadas, anteponiéndose siempre los de la Policía Nacional a los de las Fuerzas Armadas.

c) Entre los aspirantes civiles los hijos del personal de la Policía Nacional, hijos de funcionarios del Cuerpo Superior de Policía, Administrativo y Auxiliar de Seguridad, de miembros de la Guardia Civil y de las Fuerzas Armadas, o, en su defecto por mayor edad.

6.3. Los aspirantes al ingreso en la Academia General Militar participantes en la convocatoria publicada en el «Boletín

Oficial del Estado» número 28 y «Diario Oficial del Ejército» número 18, que hubiesen solicitado también la convocatoria para ingreso en la Academia Especial de la Policía Nacional a que se refieren estas instrucciones, y en el proceso de selección hayan llegado a participar en la prueba número 5, expresarán por escrito el orden de preferencia entre el Ejército de Tierra, el Cuerpo de la Guardia Civil y el Cuerpo de Policía Nacional, sin que exista obligación de expresar las tres opciones. Únicamente quedan excluidos de la elección los suboficiales profesionales de las Armas y Cuerpos de Intendencia, Guardia Civil y Policía Nacional, que sólo podrán optar por el Arma o Cuerpo de procedencia. La asignación del Ejército de Tierra o Cuerpos de la Guardia Civil o Policía Nacional se hará siguiendo la relación escalafonada de los ingresados en la Academia General Militar, empezando por el primero de los escalafonados y siguiendo el orden descendente.

6.4. El nombramiento como Caballeros Cadetes de la Policía Nacional será publicado en el «Boletín Oficial del Estado». Efectuarán su presentación en la Academia General Militar el 1 de octubre.

#### 6.5. Permanencia en la Academia Militar.

Los ingresados permanecerán en régimen de internado en la Academia General Militar, dos años académicos, durante los cuales cursarán el Primer Ciclo (Básico) de la Enseñanza Superior Militar.

Los que lo superen con aprovechamiento, serán promovidos a Caballeros Alféreces Cadetes de la Policía Nacional, pasando a completar su formación a la Academia Especial de la Policía Nacional, donde cursarán el Segundo Ciclo del Plan de Estudios, al final del cual serán promovidos a Tenientes de la Policía Nacional.

#### 7. Situaciones Militares.

7.1. Al iniciarse la prueba número 5, los aspirantes procedentes de paisano que concurran a ella serán afiliados como soldados voluntarios especiales. Los procedentes de las Fuerzas Armadas causarán baja en sus destinos y alta en la Academia General Militar, excepto los suboficiales, que lo harán en la fecha de iniciación del primer curso como Caballeros Cadetes.

Al finalizar la quinta prueba o antes, si causaren baja, a los aspirantes procedentes de paisano se les rescindirá el compromiso suscrito, siéndoles de abono para el cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio el tiempo permanecido en él.

Los que la hubieran finalizado quedarán exentos de realizar el período de estancia en el CIR o Unidades para efectuar la instrucción básica.

Análogamente, los que ingresen en la IMEC, quedarán también dispensados de realizar el primer ciclo de la misma, siempre que al finalizar esta fase hayan obtenido calificación de suficiente.

Los procedentes de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas que no superen la quinta prueba o causen baja durante la misma, causarán alta en su Cuerpo de procedencia.

7.2. La permanencia en el campamento como soldados voluntarios no conferirá a los aspirantes paisanos que ingresen en la Academia General Militar ninguno de los beneficios, pensiones o exenciones que para las clases de tropa figuran o pueden figurar en el Reglamento para el Régimen Interior de la Academia General Militar; aprobado por Orden comunicada de 30 de noviembre de 1955 («Diario Oficial» número 272).

#### 8. Régimen económico.

Los aspirantes, durante su permanencia en el Campamento, percibirán los devengos siguientes:

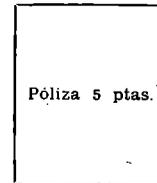
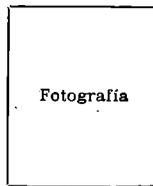
- Los procedentes de paisano: el Haber del soldado.
- Las clases de tropa, con menos de dos años de servicio: el Haber del soldado, incrementado, en su caso, con las ventajas de remuneración complementaria que le corresponda.

Todos ellos, también la asignación de mejora de alimentación y material, en la misma cuantía que los Caballeros Cadetes.

MODELO DE INSTANCIA

CONVOCATORIA PARA INGRESO EN EL CUERPO DE OFICIALES DE LA POLICIA NACIONAL

Orden de ..... de ..... de ..... («B. O. E. número .....



I. DATOS PERSONALES

			4. D. N. I.			
1. Primer apellido		2. Segundo apellido		3. Nombre		
5. Fecha de nacimiento		A) Lugar de nacimiento		B) Provincia		
6. Nombre de la madre		7. Nombre del padre		C) Profesión del padre		8. P. P. C. <input type="checkbox"/>
D) Municipio residencia	E) D. P.	F) Provincia	G) Calle o plaza	H) Esc.	I) Número	J) Piso
9. Procedencia <input type="checkbox"/>		K) Religión		L) Familia numerosa <input type="checkbox"/>		Categoría <input type="checkbox"/>

II. SOLO PARA LOS PROCEDENTES DE LA POLICIA NACIONAL

10. Empleo <input type="checkbox"/>		M) Antigüedad		N) Número General Escalafón	
O) Destino actual			O) Plaza		

III. DATOS REFERENTES A LA CONVOCATORIA

P) Idioma		Q) Derechos de inscripción		Giro postal número		Fecha giro	
Inglés <input type="checkbox"/>		Francés <input type="checkbox"/>		Cantidad		Pesetas	

IV. DOCUMENTACION QUE ADJUNTA

N.º		SI	Rfa. Orden convocatoria	Observaciones
1	Certificados		2.3.2	
2			2.2.1	
3			2.3.3	
4	Dos fotografías (una pegada en esta instancia)		2.2.2	
5	Fotocopia del D. N. I.		2.2.3	

Declaro ser ciertos los datos reseñados.

En ..... a ..... de ..... de 197 ..

**INSTRUCCIONES PARA RELLENAR LA INSTANCIA**

- Saque fotocopia el impreso de instancia del «Diario Oficial».
- Rellénela a máquina o con caracteres de imprenta.
- Saque fotocopia de la instancia rellena.
- Remita las dos instancias (original y fotocopia) en un sobre tamaño cuartilla para que sólo tenga un doblez.
- Cumplimente cada apartado de acuerdo con las normas que para cada uno se indican.

**Apartados:**

1, 2 y 3. Cuando los nombres o apellidos vayan acompañados de partículas, tales como artículos, preposiciones o conjunciones, en el recuadro correspondiente al nombre y detrás de él las situadas entre el primero y segundo apellido. Por ejemplo: Un individuo llamado José (nombre) de la Maza (primer apellido) y de Haro (segundo apellido), se escribirá de la siguiente forma: En el recuadro 1: Maza y de; en el recuadro 2: Haro, y en el recuadro 3: José de la.

4. Documento nacional de identidad: Utilice una casilla para cada guarismo, empezando por la derecha.

5. Fecha de nacimiento: Se expresará por cifras, indicando por este orden:

Día-mes-año (de este último las dos cifras finales).

A) Lugar de nacimiento: Indicar Ayuntamiento.

B) Provincia: Indicar la provincia a que pertenece el lugar de nacimiento.

6.7. Nombre de la madre y del padre: Poner los mismos que figuren en su partida de nacimiento; si alguno de ellos ha fallecido, poner una cruz antes del nombre, en el recuadro correspondiente.

C) Profesión del padre: Indicar la profesión u oficio principal.

8. P. P. C. (Profesión del padre codificada).

Se escribirá en el recuadro el código que corresponda a la siguiente tabla:

Profesional (nivel universitario y Técnico Superior, excepto militar) ...	1	General de División ...	12
Profesional (Grado medio o Técnico Medio) ...	2	General de Brigada ...	13
Industrial ...	3	Coronel ...	14
Funcionario civil en general ...	4	Teniente Coronel ...	15
Empleado de oficinas ...	5	Comandante ...	16
Comercio y vendedores ...	6	Capitán ...	17
Agricultura y ganadería ...	7	Teniente ...	18
Transportes y servicios ...	8	Alférez ...	19
Operario (cualificado o sin cualificar) ...	9	Subteniente ...	20
Otros ...	10	Brigada ...	21
Teniente General ...	11	Sargento primero ...	22
		Sargento ...	23
		Cabo primero ...	24
		Cabo ...	25
		Soldado ...	26

D), E), F), G), H), I), J) Con esta dirección mantendrá correspondencia con la Academia General Militar (D. P. Distrito Postal).

9. Si procede de militar poner un 1 (uno) en el recuadro, si de civil un 0 (cero). Si de la Policía Nacional un 2 (dos).

K) Religión: La que profese.

L) Familia numerosa: Poner un 0 (cero) en el recuadro en el caso que no sea familia numerosa y un 1 en caso afirmativo, así como un 1, 2 ó H en el recuadro de categoría, según sea de primera, segunda o 3e honor.

10. Empleo del aspirante: Se escribirá en el recuadro.

- |                                      |                      |
|--------------------------------------|----------------------|
| 1. Si es soldado, policía o guardia. | 5. Sargento primero. |
| 2. Cabo.                             | 6. Brigada.          |
| 3. Cabo primero.                     | 7. Subteniente.      |
| 4. Sargento.                         | 8. Alférez.          |
|                                      | 9. Otros.            |

P) Idioma: Señale con una cruz el que desee (indicar sólo uno).

Q) Derechos de inscripción. Especificar: Cantidad, número del giro postal, fecha de imposición del mismo.

IV) Documentación que adjunta: Poner una cruz en la columna «Sí» a continuación de cada documento que se adjunte. Déjese en blanco el apartado «Observaciones».

No olvide firmar la instancia.

**ANEXO**

**Programa de las pruebas de acceso**

**1. Pruebas de aptitud física.**

El examen de aptitud física, que tendrá carácter eliminatorio, consistirá en las siguientes pruebas individuales con un mínimo de marcas.

**1.1. Potencia tren superior.**

Flexiones sobre barras en suspensión pura con palmas atrás. Número mínimo, siete flexiones.

**1.2. Potencia tren inferior.**

Salto vertical. El aspirante, situado de costado al lado de una pared, en posición de firme y con el brazo derecho extendido verticalmente, marcará la atural a que llega con el extremo de los dedos. Bajando el brazo, realizará una flexión de piernas seguida del salto vertical. Se medirá la diferencia entre la altura tomada en primer lugar y la conseguida en el salto (en centímetros). Marca mínima 45 centímetros.

**1.3. Potencia de lanzamiento.**

Lanzamiento de peso (5 kilogramos), sin pirueta; marca mínima 6 metros.

**1.4. Velocidad.**

Carrera de 60 metros; salida en pie; tiempo máximo nueve segundos.

**1.5. Resistencia.**

Carrera de 1.000 metros; salida en pie; tiempo máximo, tres minutos cuarenta y cinco segundos.

**1.6. Salto de aparatos.**

Salto a lo largo del caballo, altura 1,25 metros, con trampolín rígido a 0,80 metros. Un único apoyo de manos para pasarlo sin que ninguna otra parte del cuerpo lo toque.

**1.7. Prueba de natación.**

Distancia, 33 metros. Estilo libre, sin tiempo.

1.8. En las pruebas de salto vertical, lanzamiento de peso y salto de caballo, el aspirante tendrá derecho a ejecutar tres intentos para salvar los límites marcados.

El resto de las pruebas se hará en un sólo intento, sin opción a otro, salvo accidente o causa que el Tribunal Juzgue suficiente para su repetición.

Las pruebas deben superarse todas y cada una de ellas de forma que el no alcanzar la marca mínima en cualquiera de las siete supone la eliminación del examen.

**2. Prueba de nivel de conocimientos.**

La prueba cuarta, de nivel de conocimiento, se dividirá en dos bloques, humanísticas y científicas, y consistirá en la contestación a formularios de preguntas concretas adecuadas a nivel de conocimientos adquiridos en el BUP y COU. A estos efectos se considerarán como materias básicas, además de las comunes correspondientes al BUP y COU las siguientes optativas:

- Tercer curso BUP:
- Lengua Española y Literatura.
- Matemáticas.
- Física y Química.
- COU:
- Matemáticas.
- Física.
- Química.

**2.1. Humanísticas.**

**2.1.1. Idioma moderno (francés o inglés).**

Nivel: Dominio escrito del contenido básico del idioma elegido, así como la práctica de la lengua técnica y científica en el terreno de la comprensión escrita.

Prueba única escrita. Ochenta cuestiones tipo «test» (se permite el uso del Diccionario).

**2.1.2. Geografía de España y Universal, Física y Política.**

Prueba única escrita. Ochenta preguntas tipo «test» nivel correspondiente a BUP sobre:

- Geografía Humana y Económica del mundo actual (segundo BUP).
- Geografía Humana y desarrollo económico de España (tercer BUP).

**2.1.3. Historia de España Universal.**

Prueba única escrita. Ochenta preguntas tipo «test» nivel correspondiente a BUP sobre:

- Las civilizaciones contemporáneas (primer BUP).
- Peculiarización histórica de España (tercer BUP).
- La Universalización (tercer BUP).
- Dificultades de modernización (tercer BUP).
- Intentos de recuperación. Los nuevos planteamientos de la vida española (tercer BUP).

## 2.2. Científicas.

## 2.2.1. Matemáticas.

Prueba única escrita. Ochenta preguntas tipo «test» nivel correspondiente a BUP y COU con especial atención a:

Trigonometría plana (segundo y tercero BUP).  
Aplicaciones de los determinantes y matrices a los sistemas de ecuaciones lineales (COU).  
Series-sucesiones-límites (segundo y tercero BUP).  
Derivadas y cálculo integral (segundo y tercero BUP y COU).

## 2.2.2. Física.

Prueba única escrita. Ochenta preguntas tipo «test» nivel correspondiente a BUP y COU con especial atención a:

Vectores (segundo BUP).  
Estática (segundo BUP).  
Cinemática (segundo BUP).  
Dinámica (segundo, tercero BUP y COU).  
Momento angular (COU).  
Dinámica del sólido rígido (COU).  
Campo gravitatorio y eléctrico (COU).  
Electrocinética (segundo y tercero BUP).  
Electromagnetismo (COU).

## 2.2.3. Química.

Prueba única escrita. Ochenta preguntas tipo «test» sobre teoría. (incluida formulación y nomenclatura), con especial atención a:

Química inorgánica (tercero BUP).  
Química orgánica (tercero BUP).  
Leyes ponderadas (COU).  
Estructura extramolecular del átomo.  
Enlace químico (COU).

10467

*RESOLUCION del Instituto de Estudios de Administración Local sobre aplazamiento y nueva convocatoria de los Cursos de Diplomados para Funcionarios del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local, en sus primera y segunda categorías.*

Con fecha 22 de enero de 1979, «Boletín Oficial del Estado» número 32, de 6 de febrero del mismo año, se dictó Resolución por el Instituto de Estudios de Administración Local convocando Cursos para Funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Administración Local. Por Real Decreto 117/1979, de 26 de enero, se convocaron Elecciones Locales para la renovación de los miembros integrantes de todas las Corporaciones Locales, señalándose como fecha de la elección el 3 de abril de 1979.

Previéndose que los Secretarios de Primera y Segunda categoría tengan dificultades para desplazarse, en las fases señaladas en la citada convocatoria, a la Escuela Nacional de Administración Local, es conveniente habilitar nuevas fechas para los funcionarios que por necesidades de las Corporaciones a las que sirven no puedan ausentarse de sus puestos de trabajo en días próximos a los de constitución de las nuevas Corporaciones. Asimismo, el gran número de solicitudes recibidas para participar en los Cursos de Diplomados para Secretarios de Primera y Segunda categoría aconsejan la convocatoria de otros de igual naturaleza.

Por todo ello, y en cumplimiento de acuerdo del Consejo de Patronato de este Instituto de fecha 6 de marzo de 1979 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden ministerial de 22 de julio de 1967, este Instituto de Estudios de Administración Local ha resuelto:

Primero: Aplazar las fechas de celebración de los Cursos de Diplomados para Secretarios de Administración Local de Primera y Segunda categoría convocados por Resolución de este Instituto de 22 de enero de 1979 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 32, de 6 de febrero del mismo año, a las fechas que se indican a continuación:

Curso de Diplomados en Administración Local para Secretarios de Administración Local de Primera categoría: Primera fase, del 1 al 26 de octubre de 1979; segunda fase, en febrero-marzo de 1980.

Curso de Diplomados en Administración Local para Secretarios de Administración Local de Segunda categoría: Primera fase, del 5 al 30 de noviembre de 1979; segunda fase, en marzo-abril de 1980.

Segundo. Convocar nuevos Cursos de Diplomados en Administración Local para Secretarios de Administración Local de Primera y Segunda categoría con sujeción a las siguientes normas:

## 1.ª Cursos que se convocan y desarrollo de los mismos.

De Diplomados en Administración Local para Secretarios de Administración Local, de Primera categoría, a celebrar en Madrid, en la Escuela Nacional de Administración Local, en dos fases: la primera, del 19 de noviembre al 14 de diciembre de 1979 y la segunda en el primer semestre de 1980.

De Diplomados en Administración Local para Secretarios de Administración Local, de Segunda categoría, a celebrar en Madrid, en la Escuela Nacional de Administración Local, en dos fases: la primera, en enero-febrero de 1980, y la segunda, en el primer semestre de 1980.

## 2.ª Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en estos Cursos es necesario reunir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Pertenecer al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local y a la categoría respectiva.

b) Estar, en la fecha de publicación de esta convocatoria, en situación de servicio activo, excedencia en sus distintas modalidades o supernumerario en el Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local en la categoría respectiva.

c) Contar, como mínimo, con ocho años de servicios efectivos en la categoría respectiva del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local.

d) Poseer el certificado de haber asistido a un Curso de Perfeccionamiento, en la categoría respectiva, del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local, convocado por este Instituto.

## 3.ª Solicitudes.

Quienes aspiren a participar en los nuevos cursos que se convocan deberán dirigir su solicitud, según modelo que figura como anexo número 1, al Director del Instituto de Estudios de Administración Local (Joaquín García Morato, 7, Madrid-10), en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias podrán presentarse en la Secretaría General del Instituto de Estudios de Administración Local, o en alguna de las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## 4.ª Selección de los aspirantes.

El número de participantes previsto en cada uno de los cursos que se convocan será de treinta y cinco, por lo que, si las solicitudes superaran dicho número, la selección se efectuará de acuerdo con las siguientes normas:

a) Quince plazas se concederán por turno de antigüedad a los que tengan acreditado mayor tiempo de servicios efectivos en la categoría respectiva del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local, según el último escalafón anterior a esta convocatoria.

b) Las veinte plazas restantes se concederán mediante concurso de méritos entre los solicitantes que no hayan obtenido plaza por turno de antigüedad, que se regirá por las normas establecidas en la tabla oficial de méritos específicos para los concursos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, aprobadas por Orden de 21 de julio de 1958 y modificaciones posteriores.

Los méritos y servicios a tener en cuenta por el Tribunal calificador de cada concurso, serán los que se hayan contraído hasta el día de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Los concursos se resolverán por los Tribunales que designe al efecto el Director del Instituto de Estudios de Administración Local. Todos los que soliciten participar en estos cursos deberán rellenar, además de los datos contenidos en la instancia anexa a esta convocatoria, los establecidos en la declaración jurada que debe acompañarse a la misma y que figura como anexo número 2.

## 5.ª Licencia por estudios.

La relación total de admitidos a los cursos convocados se hará pública en el tablón de anuncios de este Instituto, y se notificará a los respectivos interesados, al objeto de que puedan acreditar esa circunstancia para la obtención de la licencia reglamentaria.

## 6.ª Régimen de los cursos.

Todos los aspirantes seleccionados deberán presentar en la Escuela Nacional de Administración Local, dentro de los diez primeros días naturales del comienzo del curso respectivo, un esquema o proyecto de tesis mecanografiado y por cuadruplicado ejemplar que habrá de tratar sobre un tema de interés relacionado con la Administración Local y la función secretarial. El esquema consistirá en un guión o sumario de lo que pudiera constituir el proyecto de tesis. Como consecuencia del desarrollo del Curso se introducirán en dicho esquema las correcciones o ampliaciones que procedan, debiendo ser expuesto y defendido en la forma que se establezca por la Dirección del Instituto. Quienes superen la defensa del esquema podrán presentar, una vez terminado el curso, el proyecto definitivo de tesis de conformidad con las normas que regulan las mismas.

## 7.ª Derechos de matrícula.

Los funcionarios admitidos a los cursos deberán abonar antes de iniciarse éstos, en la Tesorería-Contaduría del Instituto, 1.805 pesetas en concepto de derechos de matrícula.

Madrid, 12 de marzo de 1979.—El Director accidental del Instituto, Jesualdo Domínguez-Alcahud y Monge.